



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

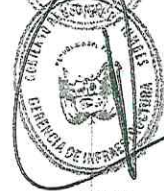
VISTO.

El Contrato de Obra Nº 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 09 de Noviembre de 2016; Informe Nº 007-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 13 de julio del 2017; Carta Nº 036-2017/CONSORCIO GN, de fecha 17 de julio del 2017; Informe Nº 010-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 18 de julio del 2017; Informe Nº 048-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 31 de Mayo del 2017; Informe Nº 862-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 04 de agosto del 2017; Informe Nº 020-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 08 de agosto del 2017; Informe Nº 1269-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de agosto del 2017; Informe Nº 052-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 11 de agosto del 2017; Informe Nº 903-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 14 de agosto del 2017; Informe Nº 028-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 22 de agosto del 2017; Nota de Coordinación Nº 244-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 14 de agosto del 2017; Informe Nº 055-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UF,CMMM, de fecha 15 de agosto del 2017; Informe Nº 636-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP,FRSCH, de fecha 16 de agosto del 2017; Informe Nº 056-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 16 de agosto del 2017; Informe Nº 922-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 18 de agosto del 2017; Memorando Nº 1035-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 23 de agosto del 2017; Informe Nº 058-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 14 de agosto del 2017; Informe Nº 964-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 24 de agosto del 2017; Informe Nº 033-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 31 de agosto del 2017; Informe Nº 1348-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de Septiembre de 2017; Informe Legal Nº 642-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 12 de septiembre de 2017, INFORME Nº 275-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-GRI-GR, de fecha 12 de Setiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, la empresa CONSORCIO GN, representada por su Gerente ENRIQUE NOBLECILLA MARTINEZ; suscribió el CONTRATO DE OBRA Nº 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el día 09 de Noviembre de 2016, con el Gobierno Regional de Tumbes, por un monto ascendente a S/ 3'346,077.27 Soles, y un plazo de 150 días calendarios; para la ejecución de la obra de referencia e).

Que, mediante INFORME Nº 007-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 13 de julio del 2017, el Inspector de obra - Ing. HUMBERTO AMADOR RAMÍREZ LOJAS, comunica que:

- a. El Expediente Técnico contratado fue elaborado por el Ing. Pedro Ríos Valera quien a la fecha no se ha pronunciado sobre las diferencias notificaciones de consultas realizadas por el contratista.
b. Ante esta falta de absolución la entidad asume absolver las consultas planteadas por el contratista.
c. La directora de la institución educativa "República del Perú", solicita se ejecute un campo deportivo con Grass sintético y con las medidas reglamentarias.

Que, mediante CARTA Nº 036-2017/CONSORCIO GN, de fecha 17 de julio del 2017, el contratista CONSORCIO GN, alcanza el levantamiento de observaciones respecto del campo deportivo, e indica que de acuerdo a las anotaciones de cuaderno de obra respecto a la discrepancia de la definición precisa del campo deportivo proyectado debido a que si se llegase a ejecutar de acuerdo al pronunciamiento este sería inoperativo por razones de su conservación lo cual implicaría para su mantenimiento un sistema de drenaje, riego permanente, resiembra y un personal de limpieza; para lo cual alcanza la documentación solicitada para el análisis y solución respectiva; de igual manera opina mediante INFORME Nº 010-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 18 de julio del 2017, que el campo deportivo sea de Grass Sintético.

Que, mediante INFORME Nº 010-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 18 de julio del 2017, el Inspector de obra - Ing. HUMBERTO AMADOR RAMÍREZ LOJAS, alcanza documentación para que sea adjuntada al INFORME Nº 007-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL; y a la vez reitera que el campo deportivo sea de grass sintético y de las medidas reglamentarias.

Que, con INFORME Nº 048-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 31 de Mayo del 2017, el Ing. José Carlos Guerrero Panta - Proyectista de la Sub gerencia de Estudios y Proyectos de esta entidad, absuelve la consulta indicando que:

- d. El Inspector de obra alcanza documentación en la cual predomina EL CAMBIO DE GRASS NATURAL AL SINTÉTICO Y MANTENER LAS MEDIDAS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes,

3 SEP 2017

- e. En el cambio de GRASS NATURAL AL SINTÉTICO, él no tiene ninguna responsabilidad en dicho cambio ya que este por su costo generaría ADICIONAL DE OBRA.
- f. Referente a las medidas originales del campo deportivo estas no pueden mantenerse porque en comparación con el área mostrada en el expediente técnico original, en la actualidad debido a la modificación de linderos y la reubicación del área administrativa y camerinos no alcanzaría de manera técnica y eficiente; es por ello que alcanza nuevo pronunciamiento para que sea evaluado y aprobado por quien corresponda:

Adicional de Obra Nº01 = S/ 575,395.44 Soles

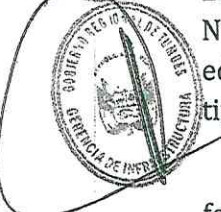
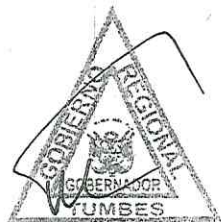
Deductivo de Obra Nº01 = S/ 276,177.77 Soles

Que, mediante INFORME Nº 862-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 04 de agosto del 2017, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza el pronunciamiento del proyectista concerniente a los detalles del campo deportivo.

Que, mediante INFORME Nº 020-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 08 de agosto del 2017, el Inspector de obra - Ing. HUMBERTO AMADOR RAMÍREZ LOJAS, opina respecto del pronunciamiento del proyectista y sobre la propuesta de Adicional Nº01 y Deductivo Nº01, indicando que dicha propuesta satisface la necesidad de la institución educativa logrando dar solución a la problemática de las dimensiones del campo deportivo y del tipo de grass que se debe de utilizar, debido a las condiciones requeridas por el área usuaria.

Que, con INFORME Nº 1269-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de agosto del 2017, esta Sub Gerencia de Obras, ALCANZA PROPUESTA DE PROCEDENCIA DE EXPEDINETE TECNICO DE ADICIONAL y DEDUCTIVO DE OBRA Nº01, sugiriendo que sea derivada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con la finalidad de que emita su opinión sobre la viabilidad de la modificación planteada y de ser viable se proceda con el trámite de aprobación contemplando los procedimientos de ley.

Que, con INFORME Nº 052-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 11 de agosto del 2017, el Ing. José Carlos Guerrero Panta - Proyectista de la Sub gerencia de Estudios y Proyectos de esta entidad, opina que "... en función y en modo a que sea complementado la decisión de verificar la viabilidad del cambio planteado en la propuesta (pronunciamiento) se recomienda transmitir está a la UNIDAD FORMULADORA a fin de que los profesionales a cargo de la formulación del PIP opinen respecto a la viabilidad de dicho pronunciamiento y de este modo la entidad designe a quien crea conveniente para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Asimismo, mediante INFORME Nº 903-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 14 de agosto del 2017, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita opinión de La Unidad Formuladora según lo informado por el proyectista Ing. José Carlos Guerrero Panta, en su INFORME Nº 052-2017/GRT-SGEP-JCGP.

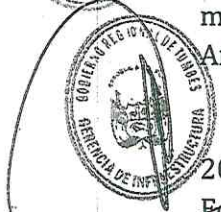
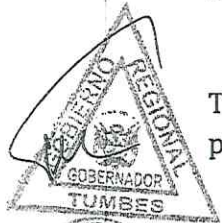
Que, con INFORME Nº 028-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 22 de agosto del 2017, el Inspector de obra - Ing. HUMBERTO AMADOR RAMÍREZ LOJAS, opina que esta Gerencia debe de actuar según el RLCE en su Art. 175º y definir quien realizase la elaboración del Expediente Técnico de la presentación adicional.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 244-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 14 de agosto del 2017, esta Gerencia, solicita opinión respecto de pronunciamiento de proyectista.

Que, con fecha 15 de agosto del 2017, el Formulator - Evaluador - Ing. CHRISTIAN MIHAIL MARTINEZ MOGOLLÓN, mediante INFORME Nº 055-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UF,CMMM; indica que el PIP se encuentra en fase de inversión y es de aplicación de las directivas del SNIP, por lo tanto la fase de inversión es de entera responsabilidad de esta Gerencia; por lo que debido a que no se ha solicitado ninguna modificación en fase de inversión es que la GRI debe proceder de acuerdo a lo contemplado en el Art. 175 del RLCE.

Que, con fecha 16 de agosto del 2017, mediante INFORME Nº 636-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP,FRSCH; el Coordinador de la Unidad Formuladora - Ing. Freddy Rolando Salazar Chonate, comunica que dicha Unidad Formuladora se Reserva la Opinión sobre el particular, dado que no se ha solicitado ninguna modificación en Fase de Inversión, toda vez que lo alcanzado constituye una propuesta y/o pronunciamiento por parte de la inspección de obra, mas no una modificación ocurrida en la fase de inversión, debiendo la Gerencia Regional de Infraestructura proceder de acuerdo a lo contemplado en el Art. 175 del RLCE.

Asimismo el Ing. José Carlos Guerrero Panta - Proyectista de la Sub gerencia de Estudios y Proyectos de esta entidad, con INFORME Nº 056-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 16 de agosto del 2017, opina por que la Gerencia Regional de Infraestructura actué según lo contemplado en el Art. 175 del RLCE; de igual manera el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante INFORME Nº 922-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 18 de agosto del 2017, alcanza la opinión del proyectista, indicando que la Gerencia Regional de Infraestructura debe proceder de acuerdo a lo contemplado en el Art. 175 del RLCE.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, mediante MEMORANDO Nº 1035-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 23 de agosto del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS y PROYECTOS, LA ELABORACIÓN DE EXPEDINETE TECNICO DE ADICIONAL Nº01 DE OBRA.

Que, con INFORME Nº 058-2017/GRT-SGEP-JCGP, de fecha 14 de agosto del 2017, el Ing. José Carlos Guerrero Panta - Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de esta entidad, ALCANZA EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Nº 01, por un total de S/ 581,692.46 Soles, con precios vigentes al mes de julio del 2017; asimismo indica que se deberán tener en cuenta el deductivo que en su momento se planteó, así como los metrados ejecutados que a su vez ya tengan que verificarse en obra.

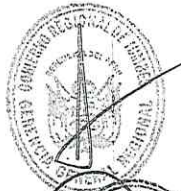
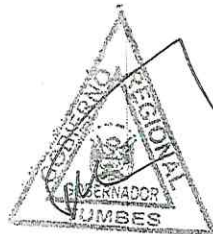
Que, mediante INFORME Nº 964-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 24 de agosto del 2017, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos; a la vez opina que el trámite de aprobación del Adicional de Obra Nº01 se continúe en concordancia con lo establecido en el Art. 175 del RLCE.

Que, con INFORME Nº 033-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-HRL, de fecha 31 de agosto del 2017, el Inspector de obra - Ing. HUMBERTO AMADOR RAMÍREZ LOJAS, opina que de la revisión del Expediente Técnico de la presentación Adicional Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01, se indica que el mismo satisface las necesidades en la institución educativa logrando dar solución a la problemática de las dimensiones del campo deportivo y del tipo de grass; asimismo se tiene que la descripción del adicional de obra Nº01:

- g. Construcción del campo deportivo con grass sintético
- h. Adecuado drenaje pluvial a través de zanjas de filtración ubicadas según lo muestran los planos hacia una cuneta la misma que evacua el exterior.

Los trabajos adicionales se refieren a partidas no consideradas en el Expediente Técnico, la misma que es necesario para el óptimo funcionamiento del campo deportivo; asimismo se adjunta el acta de pactación de precios correspondientes. El monto adicional asciende a S/ 581,692.46 (Quinientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Dos con 46 Soles) y del deductivo es de S/ 276,177.77 (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Noventa y Siete con 77/100 Soles); por tanto el presupuesto Adicional Neto asciende a un monto de S/ 305,514.69 (Trescientos Cinco Mil Quinientos Catorce con 69/100 Soles) y para su ejecución es necesario VEINTINUEVE (29) DIAS NATURALES.

Del análisis correspondiente al trámite de Adicional de obra Nº 01 y Deductivo Nº 01 se tiene el siguiente resumen de presupuesto:



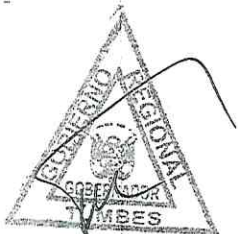


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

ITEM	ESPECIALIDAD	DEDUCTIVO	ADICIONAL
3.00	CAMPO DEPORTIVO	163,721.26	361,538.72
4.00	DRENAJE	32,958.54	52,713.13
	COSTO DIRECTO	196,679.80	414,251.85
	GASTOS GENERALES (9.0%)	17,701.18	37,282.67
	UTILIDAD (10.0%)	19,667.98	41,425.19
	SUBTOTAL	234,048.96	492,959.71
	IGV (18%)	42,128.81	88,732.75
	TOTAL	276,177.77	581,692.46
TOTAL PRESTACIÓN ADICIONAL NETA =			305,514.69



Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): "... La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor,..." **Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico.** En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. **Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo..."**

LEY 30225-Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



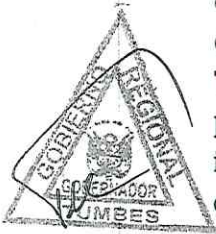
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

34.2 del presente artículo. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados...

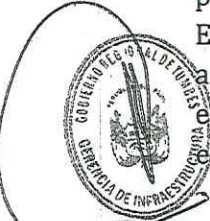
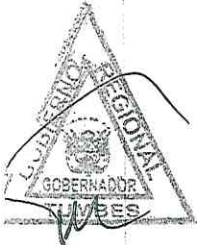
Que mediante Art. 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), "Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la LEY 30225 decreto Supremo 350-2015-EF:

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad...

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra...

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional...

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad...





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

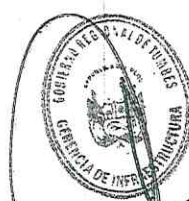
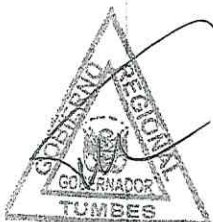
La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº0000228 -2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 3 SEP 2017

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, asimismo, en su quinto párrafo, del Artículo 207, establece el procedimiento y plazos que deben observar el contratista, el supervisor o inspector, y la Entidad para la tramitación y aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra: treinta (30) días antes de la ejecución de las prestaciones adicionales el contratista o supervisor debe realizar la anotación respectiva en el cuaderno de obra; luego, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista debe presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, quien debe remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días; finalmente, la Entidad debe emitir y notificar la resolución aprobatoria en los diez (10) días siguientes.

Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 207 del Reglamento regula un supuesto especial de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno." (El subrayado es agregado).

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, en el caso que se requiera la ejecución de obras adicionales con la finalidad de evitar que se afecte el medio ambiente o se ponga en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad misma de la obra, la autorización previa de la Entidad puede realizarse a través de una comunicación escrita dirigida al inspector o supervisor de la obra; luego de lo cual, debe emitirse la resolución respectiva autorizando la ejecución de las obras adicionales, siendo ésta requisito para efectuar el pago al contratista.

Que, con respecto de quién es el funcionario competente para emitir la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, debe señalarse que del artículo 41° de la Ley se desprende que es competencia del Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley precisa que "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". (El subrayado es agregado).

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde **EXCLUSIVAMENTE** al Titular de la Entidad, no pudiendo delegar dicha facultad en otro funcionario, sin excepción alguna, aun cuando se trate de adicionales de emergencia. Es el Titular de la Entidad es quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.

Que, mediante INFORME N° 1348-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de Septiembre de 2017, el Sub Gerente de Obras concluye que:

- Ante las consultas expuestas se ha verificado deficiencias técnicas en el Expediente Técnico contratado.
- Es necesaria la modificación para subsanar las deficiencias del Expediente Técnico contratado.
- La modificación contempla deductivo de partidas imposibles de ejecutar.
- La modificación contempla prestación adicional por mayores metrados y partidas nuevas.
- De ser aprobada la modificación será necesaria la aprobación de mayor presupuesto para la ejecución de dicha prestación adicional.

Ante las deficiencias del Expediente Técnico de la obra de referencia f) y a fin de evitar mayor perjuicio económico para ambas partes se sugiere, que en base a la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y del Inspector de Obra se sugiere se continúe con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO N° 01 elaborado y firmado por el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y visado por el Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y revisado por el Inspector de Obra quien emite su opinión al respecto de la viabilidad de dicho adicional; por tanto a fin de poder culminar con la ejecución de la obra y que la infraestructura quede funcional y así cumplir con la Finalidad del proyecto para el cual fue elaborado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 175° del RLCE, se alcanza el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, en el cual se propone un Deductivo N° 01, por un monto de S/ - 276,177.77 Soles, y un Adicional N° 01, por un monto de S/ 581,692.46 Soles, lo cual corresponde a una prestación Adicional Neta de Obra N°01 por un monto S/ 305,514.69 Soles Inc./IGV, con una incidencia de 9.13% y un plazo de ejecución de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIOS; todo ello a fin de que se proceda a la modificación en fase de inversión por parte de la Unidad Formuladora y así se pueda solicitar la certificación presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para luego proceder con la aprobación mediante acto resolutorio por parte del titular del pliego; asimismo se indica que el plazo máximo que la entidad tiene para notificación de acto resolutorio vence el día 12 de Septiembre de 2017.

Que, mediante Informe Nº 642-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de septiembre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, es de la opinión que cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma, amparados en los informes técnicos de las áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, existiendo disponibilidad presupuestal, se apruebe un Deductivo Nº 01, por un monto de S/ - 276,177.77 Soles, y un Adicional Nº 01, por un monto de S/ 581,692.46 Soles, lo cual corresponde a una prestación Adicional Neta de Obra Nº01 por un monto **S/ 305,514.69 Soles Inc./IGV**, con una incidencia de **9.13%**,. Esto sin perjuicio que se deslinde de responsabilidades respecto de las omisiones que han traído como consecuencia la implementación de mayores metrados y nuevas partidas que incluso en su inicio y como obra de los informes de las áreas y de la supervisión, debieron considerarse como obras complementarias.

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y, con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº00000415-2016/GOB.REG.TUMBES-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Deductivo Nº 01, por un monto de S/ - 276,177.77 Soles, y un Adicional Nº 01, por un monto de S/ 581,692.46 Soles, lo cual corresponde a una prestación Adicional Neta de Obra Nº01 por un monto **S/ 305,514.69 Soles Inc./IGV**, con una incidencia de **9.13%**,. Esto sin perjuicio que se deslinde de responsabilidades respecto de las omisiones que han traído como consecuencia la implementación de mayores metrados y nuevas partidas que incluso en su inicio y como obra de los informes de las áreas y de la supervisión, debieron considerarse como obras complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas y le legales contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluarán, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000228-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes,

3 SEP 2017

ARTÍCULO TERCERO.- EN CARGAR, el cumplimiento de la presente a la GERENCIA General, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, en lo que a cada una corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

Handwritten signature of Ricardo I. Flores Dioses

